



*Provincia de Tierra del
Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado el expediente de nuestro registro N° 65/23, caratulado: "S/PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN ASIGNACIONES DE CARGOS Y PRESUNTOS HOSTIGAMIENTOS EN EL COLEGIO TECNICO PROVINCIAL OLGA B. DE ARKO", iniciado con motivo de una presentación por la cual se denuncian supuestas irregularidades en diversas designaciones llevadas a cabo en el ámbito del mentado establecimiento educativo.

Recibida la citada misiva -fs. 1/6- y su documental anexa -fs. 7/323-, a través de las Notas F.E. N° 319/23 y 320/23, este organismo efectuó sendos requerimientos al entonces Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y al Ministerio de Trabajo y Empleo, respectivamente, para que remitan un informe pormenorizado en el que se aborden los planteos efectuados en su totalidad, previa intervención del Servicio Jurídico Permanente, adunando la documentación que respalde la respuesta brindada -fs. 324/5-.

En el caso de la cartera educativa, de forma expresa se le requirió que se expidiera en relación con la supuesta designación de familiares y allegados de la Sra. Directora del establecimiento aludido y que acreditara el estado actual de las denuncias que la presentante manifestó haber realizado ante la institución educativa respecto de las asignaciones de cargos efectuadas en los años 2017, 2019, 2020, 2022 y 2023, indicando expediente por el que tramitan y todo acto administrativo que se hubiera dictado para resolverlas, remitiendo las copias pertinentes -fs. 325 y vta.-.

No obstante, como respuesta se recibió correo electrónico acompañando únicamente copia del expediente administrativo SLG-S.A. N° 22/23, caratulado: "S/PTO. HOSTIGAMIENTO Y MALTRATO LABORAL COMETIDO POR LA DIRECTORA DEL COLEGIO TECNICO PCIAL. 'OLGA B. DE ARKO' DE LA CIUDAD DE USHUAIA" –fs. 326 y ss.-.

Adjunta a dichas actuaciones se agregó una misiva emitida por la Dirección General de Asuntos Jurídicos en la que se explicaba que no era posible confeccionar el informe pormenorizado requerido por esta Fiscalía ya que la instructora sumariante designada había sido dada de baja en su cargo y reubicada en otro ámbito –fs. 327-.

Producto de esta contestación, desde este organismo se emitió la Nota F.E. N° 11/24, dirigida al actual titular de la cartera educativa, a través de la cual se le hizo saber que, teniendo en cuenta la seriedad que revestía la denuncia del particular, la respuesta recibida resultaba inadecuada, insuficiente y no cumplía con lo peticionado, ya que, más allá de agregar copia del expediente solicitado, no permitía conocer la postura del titular del Ministerio en relación a la situación suscitada y las graves acusaciones formuladas –ref. 381 y ss.-.

En este sentido, se explicó que no era óbice para un abordaje serio del asunto el eventual traslado de la agente que circunstancialmente oficiaba de sumariante en la causa por hostigamiento y malos tratos, cuando lo que se pedía era un relato circunstanciado de lo ocurrido con los nombramientos realizados, existiendo voluminosa documental de índole administrativa



*Provincia de Tierra del
Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

agregada por el denunciante que no lucía ratificada ni analizada por el servicio jurídico de la cartera educativa, como fuera solicitado -ref. 381/vta. y 382-.

Por consiguiente, se reiteró el emplazamiento realizado oportunamente, y se solicitó expresamente al Sr. Ministro que mandase llevar a cabo las tareas necesarias para brindar las respuestas pertinentes a este organismo.

Asimismo, se advirtió el vencimiento del plazo de instrucción de las actuaciones sumariales remitidas, y se instó a que se encauzaran las mismas so pena de hacer incurrir a las autoridades en responsabilidad -ref. 382-.

Paralelamente, ante la falta de respuesta por el Ministerio de Trabajo, se emitió Nota F.E. N° 12/24, reiteratoria de la anterior enviada a la misma dependencia -ref. 383-.

Seguidamente se recepciónó Nota D.G.A.J. y J. N° 047/24, proveniente de la cartera laboral, la cual confeccionó una serie de informes en los que detalló y acompañó copia de las intervenciones realizadas por la Dirección Provincial del Sector Público en relación a las situaciones de supuesta violencia laboral denunciadas por la presentante -ref. 384/533-.

Luego, ingresó a este organismo Nota N° 274/24 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación, solicitando que se concediera una prórroga para contestar el último emplazamiento efectuado -ref. 534/557-.

Le petición fue concedida mediante Nota F.E. N° 25/24, no sin antes recordar que los plazos de instrucción del sumario remitido no se hallaban suspendidos, con lo que la falta de prosecución del mismo, en caso de verificarse una dilación irrazonable, haría pasible de considerar la conducta de los eventuales responsables como obstructiva, dando lugar a las denuncias penales pertinentes -ref. 558-.

Finalmente, antes de vencer el lapso indicado, se verifica la recepción de un correo electrónico proveniente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la cartera educativa, a fin de dar respuesta a las Notas F.E. Nros. 319/23 y 11/24, adunando la Nota MED-N-2924/24 -ref. 559/689-.

Descriptos los antecedentes señalados, me encuentro en condiciones de afirmar que existen indicios suficientes que justifican ordenar el inmediato inicio de una nueva y exhaustiva investigación administrativa, o bien la urgente prosecución de cualquier pesquisa que hubiese sido iniciada, ello a fin de despejar cualquier duda acerca de los nombramientos cuya legitimidad ha sido puesta en duda por la presentante.

Al respecto debo decir que la premura exigida obedece tanto al llamativo hermetismo como a las respuestas escuetas y elusivas de la cartera educativa, recibidas en diversas ocasiones frente a los pedidos de explicaciones efectuados desde este organismo, respecto del cual tiene la obligación legal de prestar la máxima colaboración.

En este sentido, dado el grave tenor de las acusaciones contenidas en la denuncia y del grado de precisión de



*Provincia de Tierra del
Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

la misma, esta Fiscalía de Estado requirió un informe completo de la situación expuesta, cuya confección fue eludida desde un primer momento en base a argumentos incorrectos.

Esto dio lugar a una primer advertencia de parte de este órgano de control, poniendo de manifiesto la improcedencia de excusar la realización de los informes pertinentes invocando el desplazamiento del agente interviniente en un sumario que investiga los supuestos malos tratos, y no las irregularidades que eran objeto de la requisitoria.

No obstante esta indicación, las respuestas continuaron siendo deficientes e inadecuadas.

Así, en la última misiva del Ministerio de Educación se agregan una serie de documentos vinculados a las supuestas designaciones irregulares, pero la información resulta claramente fragmentaria.

La propia obligada pretende aclarar que en el sistema de archivos de la Institución Educativa no obra la totalidad de la documental referida a las designaciones del personal docente, la que se hallaría en los cuadernos de registros internos de la institución, pero no se acompaña copia de estos últimos ni se lleva a cabo ningún resumen ni mucho menos análisis de tales documentos.

Por otro lado, se responde que no obran constancias ni actuaciones administrativas referidas a denuncias enmarcadas en las asignaciones de cargos.

Sin embargo, una compulsa de las copias acompañadas tanto por la denunciante como por el Ministerio de Trabajo dan cuenta de la evidente existencia de actuaciones —identificadas incluso con su número de expediente— por las que se habría apartado a directivos de la institución a los fines de investigarlos, presumiblemente por los mismos motivos.

A ello se suman varios pedidos de pronto despacho presentados aparentemente por la interesada, que no habrían sido respondidos.

Estos elementos, sumados a la hermética respuesta de la Institución —el asesor letrado afirma que al requerir información al establecimiento educativo y su superior jerárquico, no emitieron opinión al respecto (v. ref. 688/vta.)—, no hacen más que alimentar las sospechas de un manejo cuanto menos poco transparente del asunto.

Para peor, en la última respuesta se pretende sostener que a los pedidos de informes de la Sra. CABANILLAS se les aplicaría el secreto del sumario en etapa de instrucción, cuando es claro que el mismo no puede oponerse a los pedidos de informes efectuados por este organismo.

En efecto, el acceso a las actuaciones sumariales -aun en etapa de instrucción- reviste importancia para que un organismo público como la Fiscalía de Estado pueda desempeñar correctamente sus funciones destinadas -entre otras cosas- a investigar la conducta administrativa de los agentes de la Administración.



*Provincia de Tierra del
Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

La situación resulta análoga, en cierto punto, a la suscitada respecto de la Procuraduría de Investigaciones Administrativas de la Nación, órgano especializado en la investigación de hechos de corrupción y de irregularidades administrativas que integra la Procuración General de la Nación, acerca de la cual se ha dicho que si bien los pedidos de vista o informes efectuados por ésta en la etapa de instrucción sumarial no se encuentra expresamente contemplado en el Reglamento de Investigaciones, dicho pedido tiene fundamento en otras normas de igual o superior rango normativo, tales como la Convención Interamericana contra la Corrupción (CICC) aprobada por la ley N°24759 y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (CNUC) aprobada por la ley N°26097 (v. PTN, Dictamen IF-2017-00216287-APN-PTN).

Por este andarivel, la negativa ya sea de parte del instructor sumariante o, como este caso, de la propia Administración, a un pedido de informes respecto de una investigación sumarial con fundamento en el secreto del sumario, supone una limitación al ejercicio de las competencias de esta Fiscalía de Estado, a la vez que una interpretación tan amplia del secreto no resulta necesaria para asegurar los fines perseguidos por ese instituto, toda vez que se trata de una restricción prevista para evitar la frustración de la obtención de pruebas tendientes al esclarecimiento de los hechos y a la atribución de responsabilidades.

Desde este punto de vista, si lo que se quiere es evitar que acciones del sumariado o de terceros perjudiquen la investigación, basta con que el sumariante solicite a esta Fiscalía que se mantenga la reserva de las actuaciones, pero no corresponde de modo alguno la negativa a la entrega de las mismas a este organismo.

Por lo demás, a esta altura cabe recordar que, llegado a conocimiento de un funcionario un hecho que pueda dar lugar a responsabilidad disciplinaria, es obligación del mismo iniciar una investigación. Ello a partir del principio de juridicidad y de verdad jurídica objetiva del accionar administrativo, merced al cual le cabe a la Administración investigar y actuar de oficio frente a la alegación idónea de cualquier tipo de nulidad absoluta de uno de sus actos.

Asimismo, es sabido que, como el sumario administrativo está dirigido a esclarecer un hecho, acción u omisión, deben indicarse las circunstancias de lugar tiempo y modo de ejecución que permitan establecer la hipótesis de la irregularidad a investigar (PTN, *Dictámenes*, 261:166, entre otros) motivo por el cual la orden de sumario debe contener todos los hechos para el desarrollo de la prueba (PTN, *Dictámenes*, 321:327).

Por el contrario, si en lugar de proceder de ese modo, se plantea la pesquisa en forma defectuosa, se retacea información y no se promueven o se insta el avance de las investigaciones de rigor, la conducta de las dependencias oficiadas sólo contribuye a alimentar las sospechas de funcionamiento



*Provincia de Tierra del
Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

irregular del establecimiento, desvío de poder o incluso figuras más graves, con el consiguiente descrédito general de las instituciones.

En razón de lo expuesto, debo exhortar al Sr. Ministro de Educación a que en un plazo máximo de noventa (90) días de anoticiado de la presente, si no lo hubiese hecho, inicie o, de lo contrario, prosiga y concluya, las indagaciones sumariales pertinentes a fin de desentrañar la existencia o no de vicios graves en las designaciones enumeradas por la Sra. CABANILLAS en su denuncia, con los recaudos fijados por la ley y su reglamentación para sustanciar dicho procedimiento, haciendo saber del resultado de las mismas a este organismo sin demora.

Idéntico temperamento habrá de aplicarse respecto a la investigación por presunta violencia laboral cuyas copias fueran remitidas a esta Fiscalía de Estado tanto por la cartera laboral como la educativa, respetando los términos fijados al efecto por la norma adjetiva, sin que, como ya he expresado, el traslado del eventual agente sumariante releve a las autoridades de la responsabilidad de designar su reemplazante para la adecuada prosecución de las actuaciones.

Respecto de esto último, no obstante, concluidas en legal tiempo y forma las actuaciones iniciadas por presunto destrato, atento a que la materia en juego se vincula a la relación de empleo público que vincula a la docente con su empleador, en caso de disconformidad la denunciante deberá ocurrir por la vía pertinente.

Para finalizar, y tal como se ha anticipado, de verificarse una negativa a iniciar, proseguir y finalizar las investigaciones pertinentes en los plazos fijados en el presente, será pasible de ser considerada como un incumplimiento funcional a los mandatos legales impuestos a los intervinientes, dando lugar a las consecuentes denuncias administrativas y/o judiciales de rigor.

Habiendo culminado con el análisis de las cuestiones traídas a conocimiento y considerando la documental respaldatoria referida, corresponde dar por concluida la intervención de esta Fiscalía de Estado, restando emitir a tal fin el pertinente acto administrativo, cuya copia y la del presente dictamen deberán ser puestas en conocimiento del Sr. Ministro de Educación, del Sr. Secretario Legal de Gobierno, del Sr. Ministro de Trabajo y Empleo, y de la denunciante.

DICTAMEN FISCALÍA DE ESTADO N° 03 /24.-

Ushuaia, - 7 MAR 2024

VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur





*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

VISTO el Expediente F.E. N° 65/23, caratulado:
"S/PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN ASIGNACIONES DE CARGOS Y PRESUNTOS
HOSTIGAMIENTOS EN EL COLEGIO TECNICO PROVINCIAL OLGA B. DE ARKO"; y

CONSIDERANDO

Que el mismo se ha originado con motivo de una presentación por la cual se denuncian supuestos ilícitos en diversas designaciones llevadas a cabo en el ámbito del mentado establecimiento educativo.

Que en relación al asunto se ha emitido el Dictamen F.E. N° 3 /24 cuyos términos, en mérito a la brevedad, deben considerarse íntegramente reproducidos.

Que, conforme a los términos vertidos en dicha pieza, deviene procedente la emisión de la presente a los fines de materializar la conclusión a la que se ha arribado.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de este acto de acuerdo a las atribuciones que le confieren la Ley provincial N° 3 y su Decreto reglamentario N° 444/92.

Por ello:

**EL FISCAL DE ESTADO
DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas las presentes actuaciones, ello de conformidad con lo expresado en el Dictamen F.E. N° 03 /24.

ARTÍCULO 2°.- Mediante entrega de copia certificada de la presente y del Dictamen F.E. N° 0 3/24, notifíquese al Sr. Ministro de Educación, al Sr. Secretario Legal de Gobierno, al Sr. Ministro de Trabajo y Empleo y al presentante. Pase para su publicación al Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN FISCALÍA DE ESTADO N° 11 /24.

Ushuaia, - 7 MAR 2024

VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur